

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.508
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Unidad de Gabinete

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, como norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 77, Parágrafos I, II y III, preceptúan que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional; a los fines de la presente Ley, la norma suprema en el Artículo 82, Parágrafo I prevé el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad; el Parágrafo II textualmente señala: *“El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley”* (el tipo de letra y negrillas nos corresponde), en esta línea constitucional, inherente a lo que nos ocupa, el Artículo 17 dispone toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación; está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio, a su vez el Artículo 272 determina que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, fundamentos jurídicos que permiten sustentar el presente proyecto de Ley.

En el ámbito constitucional, el Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2, en cuanto se refiere a las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas como la gestión del sistema de salud y educación; a los fines de la presente Ley.

En esta línea constitucional el Artículo 302, Numeral 23 son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; en este contexto normativo el Artículo 283 señala

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.508

que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, normativa que se constituyen en suficiente base jurídica a los fines del presente proyecto normativo excepcional.

En este orden, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” en su Artículo 34, Parágrafo I, consolida y dispone un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal.

Concordante con el citado precepto, el Artículo 6, Parágrafo II, Numeral 3, en referencia a la autonomía determina que es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la norma suprema y la Ley, así como en el Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3 disponiendo que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, el Numeral 4 precisa que, la autonomía también se ejerce mediante la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

La Ley N° 070 Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, en el Artículo 5 (Objetivos de la Educación), Numeral 10 dispone garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones, y el Numeral 11 establece formular e implementar, desde todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional, programas sociales específicos que beneficien a las y los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte y material escolar; en áreas dispersas con residencias estudiantiles y se estimulará con becas a las y los estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional.

En este contexto, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 en el Artículo 16, Numeral 4 refiere que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El mismo cuerpo normativo en el Artículo 16, Numeral 4 refiere que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.508

modificarlas.

El INFORME GAMLPSMEDSDEABGMSA N° 30/2022 de 09 de septiembre de 2022, con relación al proyecto de Ley, en la parte de la exposición de motivos señala que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, así como el Decreto Supremo N° 4197 de 18 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4210 de 08 de abril de 2020, y Decreto Supremo N° 4215 de 14 de abril de 2020, consignados como base legal para el presente proyecto, refiere que, se emitieron en otro contexto social que atravesó el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la cuarentena total, y que no se adecuaría a esta realidad en la que se encuentra el Municipio de La Paz, al respecto señalar en resumen que no dejan de ser antecedentes facticos sin que ellos signifiquen sustentos legales ni jurídicos para el presente proyecto.

Haciéndose referencia además, que en el Municipio de La Paz cuenta con alrededor de 414 Centros Educativos, entre Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, Centros de Educación Alternativa y Especial, informando que la Dirección de Educación no cuenta con el presupuesto para aplicar este proyecto y que en cada gestión cumple con las obligaciones conferidas en la Ley N° 70 de 20 de diciembre de 2010 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" Artículo 80.

Bajo este precepto normativo el Artículo 1, Numeral 1, en cuanto se refiere a los mandatos constitucionales de la educación, establece toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; esta misma Ley, en la parte pertinente de su resumen, ratifica que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado; y garantiza la participación social y comunitaria de madres y padres de familia en el sistema educativo.

La Ley Municipal Autónoma N° 007, de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero de 2012 y 7 de marzo de 2012 respectivamente, establece en el Artículo 20 que, la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en esa Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

De acuerdo a la información obtenida, entre las principales causas de la deserción escolar en el Estado Plurinacional de Bolivia es sin lugar a dudas los aspectos socioeconómicos traducidos en bajos ingresos, falta de apoyo familiar, falta de empleo o trabajo o el trabajo desde temprana edad, sociales como la vulnerabilidad y exclusión social, institucionales como desamparo institucional y finamente personales como la falta de interés, de motivación, de atención e incentivos institucionales.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.508

En tal virtud, el suscrito Asesor Legal de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas mediante INFORME INT. CDHC - CM N° 023/2022-2023/WVQ de 25 de enero de 2023 recomienda a los miembros de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas la aprobación del presente informe y Ley Municipal Autónoma de "INCENTIVOS MUNICIPALES ESTUDIANTILES", sea con las formalidades que corresponda.

Que en mérito a lo señalado:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

APRUEBA.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 508
"INCENTIVOS MUNICIPALES ESTUDIANTILES"**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer e institucionalizar incentivos municipales estudiantiles educativos, que serán otorgados de manera anual en favor de los estudiantes que obtengan los tres mejores promedios o mejores calificaciones, previa certificación y como resultado de las evaluaciones y calificaciones anuales de las unidades educativas fiscales, unidades educativas de convenio e instituciones educativas privadas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorios por parte de las unidades organizacionales competentes en materia educativa del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 3. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

- a) Incentivar y apoyar financieramente a esta población estudiantil y sus familias, en términos de su aprovechamiento y rendimiento escolar.
- b) Apoyar y atender con prioridad la formación y educación de los estudiantes destacados, su entorno familiar y comunitario.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen a la presente Ley son:

Principio de Sostenibilidad Fiscal y Financiera: La aprobación de las asignaciones presupuestarias para este fin deberá realizarse aplicando el principio de equilibrio fiscal; asimismo debe especificarse las políticas para el cumplimiento del pago de los incentivos municipales estudiantiles.

Principio de Estabilidad Presupuestaria: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de la Administración y Gestión Municipal y de

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.508

la Entidades Municipales, se realizará en una situación de equilibrio financiero a este efecto.

Principio de Sostenibilidad Presupuestaria: Los procesos de formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de la Administración y Gestión Municipal y de las Entidades Municipales, debe contribuir al logro de la sostenibilidad presupuestaria, entendida como la capacidad para financiar el pago de los incentivos señalados.

Principio de Transparencia: La difusión de información presupuestaria de la Administración y Gestión Municipal y de las Entidades Municipales, estructurada por la formulación y ejecución presupuestaria deben garantizar el acceso oportuno a la información suficiente, adecuada y transparente.

Principio de Igualdad y No Discriminación: Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida, económica, social, educativa, política, cultural o civil.

ARTÍCULO 5. (DE LA FORMA DE PAGO Y MONTOS).- I. El pago y reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes como estudiantes destacados se realizarán en efectivo por parte de las instancias organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por un monto de Bs.500,00.-(Quinientos 00/100 Bolivianos) al primer mejor promedio de calificaciones de cada Unidad Educativa; de Bs.400,00.-(Cuatrocientos 00/100 Bolivianos) al segundo mejor promedio de calificaciones de cada Unidad Educativa; y de Bs.300,00.-(Trescientos 00/100 Bolivianos) al tercer mejor promedio de calificaciones de cada Unidad Educativa, y que será efectivizado a partir de la gestión 2023.

II. Los montos descritos y señalados en el párrafo precedente podrán ser actualizados y/o reajustados en función a las circunstancias y comportamiento de los indicadores económicos y financieros del Estado, debiéndose proceder con las modificaciones presupuestarias, a través de las autoridades e instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme a derecho.

ARTÍCULO 6. (DE LOS BENEFICIARIOS).- Los beneficiarios de los incentivos municipales estudiantiles educativos es la población estudiantil compuesta por las Niñas, Niños y Adolescentes comprendidos en la Estructura del Subsistema de Educación Regular: Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, Educación Secundaria Comunitaria Productiva; se adiciona a las Niñas, Niños y Adolescentes de la Educación Escolarizada Integral para la Población en Desventaja, establecidos en la Ley N° 070 Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 7. (DE LA AUTORIZACIÓN Y GESTIONES NECESARIAS PARA EL PAGO).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal realizar todos los ajustes y gestiones necesarias intra institucionales, inter institucionales, transferencia de recursos previo cumplimiento de normativa, cooperación internacional, captación de

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.508

recursos internos o externos a través de donaciones, destinadas únicamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (DE LA RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus autoridades e instancias organizacionales competentes, son responsables del cumplimiento estricto a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 9. (DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL).- El observatorio municipal estará conformado por las instancias organizativas competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y se constituyen en las encargadas del seguimiento, recopilación y archivo de información fidedigna, relativos a la administración y disposición de los montos por concepto de los incentivos municipales estudiantiles a toda esta población estudiantil, en razón a los fines de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 10. (DE LOS INFORMES).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de remitir los correspondientes informes con las documentales pertinentes ante el Concejo Municipal de La Paz del cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - A los fines de la presente Ley Municipal se declara de prioridad institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz la otorgación de los "Incentivos Municipales Estudiantiles".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá diseñar e implementar las gestiones necesarias a los fines de cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía jurídica y legal contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar el reglamento de la presente Ley Municipal, en plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de su promulgación, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en plena vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.508

Firmado por: Lucio Gregorio Quispe Intimayta
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Lourdes Chambilla
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

Sitr@m 508
HIAD/ONA/MZJ